AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al-a señor-a **BLAS CANTOR LANDINEZ** a pesar de haberle enviado la respectiva RESPUESTA a la dirección registrada en el requerimiento ingresado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS- con No. ***SDQS-930342016, SDQS-958562016 Y SDQS-949092016***

LA SUSCRITA *MYRAM STELLA CANTOR GONZALEZ*

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por: ***Destinatario desconocido.***

1. Se desconoce la información o datos sobre el destinatario_____
2. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS

   Porque la dirección es incorrecta_____

   La dirección no existe ____

   El destinatario desconocido ___X___

   No hay quien reciba la comunicación._____

   Cambio de domicilio _____

   Otro, _____

Se publica el presente aviso, con copia íntegra de la respuesta del requerimiento No. ***SDQS- SDQS-930342016, SDQS-958562016 Y SDQS-949092016.***

Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÒN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 4 de agosto de 2016 a las ***2:00 PM***

_____

MYRAM STELLA CANTOR GONZALEZ

CONSTANCIA DE DESFIJACIÒN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy agosto 11 de 2016 a las 8:00 AM

_____

MYRAM STELLA CANTOR GONZALEZ

Proyectó: ***Dolly Marleny Cubillos Salamanca – Subdirección para la Adultez.***

MEMO INT: 35344-06/05/2016

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Clemente Garay Gómez*	*Claudia Jasbleidi Mojica Cardona*	*Richard Romero Raad*
CARGO	*Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadanía*	*Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadanía*	*Subsecretario Secretaria Distrital de Integración Social*

Bogotá D. C. 03 de junio de 2016.

SDIS
Orig:12430:SUBDIRECCION PARA LA ADULTEZ
Dest:BLAS CANTOR LANDINEZ
Asun:RESPUESTA
Fecha:03/06/2016 11:25 AM Fol:1 Anx:2
Rad:SAL-45460 RpA:ENT-26172

Señor
BLAS CANTOR LANDINEZ
Carrera 73 F No. 40 – 75 Sur Barrio Timiza.
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta requerimiento No SDQS 930342016. SDQS 958562016. SDQS 949092016. ENT – 26172.

Referencia: ENT – 26172 25/05/2016.

Apreciado señor Blas,

Mediante el presente, me permito informarle que su petición fue resuelta de fondo mediante oficio con radicado SAL-71592 del 28/10/2014, el cual fue publicado en la página principal de la entidad conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 debido a que usted no reportó en dicha oportunidad dirección de notificación.

La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en el Artículo 19 establece "***Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores,*** *salvo que se trate de derechos imprescriptible, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.*", en este mismo sentido la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de las peticiones reiterativas a través de la sentencia T - 414 DE 1995: *"El derecho de petición no resulta vulnerado cuando la autoridad omite reiterar una respuesta dada por ella misma al solicitante. El derecho de petición no implica que, una vez la autoridad ha respondido al solicitante, deba repetir indefinidamente la misma respuesta frente a nuevas solicitudes cuando éstas son idénticas a la inquietud, ya satisfecha".*

Así mismo, reitera la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-121 de 1995 lo siguiente: "*Así, pues, contestada una petición en sentido contrario al querido por el solicitante, no es razonable que éste pretenda vulnerado su derecho cuando la administración deja de responderle peticiones iguales sin haber cambiado la normatividad que gobierna el asunto y permaneciendo las mismas circunstancias consideradas al resolver en la primera oportunidad".*

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	***Clemente Garay Gómez***	***Claudia Jasbleidi Mojica Cardona***	***Richard Romero Raad***
CARGO	***Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadania***	***Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadania***	***Subsecretario Secretaria Distrital de Integración Social***

Respecto de la ayuda humanitaria que solicita, nos permitimos informar que debe acerque a la Subdirección Local de Kennedy, ubicada en la Calle 38 Sur No. 94 C 29, para que los promotores sociales de la Secretaría determine si cumple con los requisitos para ser beneficiario del bono para personas situación de emergencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso, egreso y priorización del proyecto 738 "*Atención y acciones humanitaria para la emergencia social y natural*", contenido en la Resolución 764 de 2013, actualizados mediante memorando interno No. 62967 de 2015.

Finalmente, se aclara al peticionario que el Convenio 492 de 2014, estipulaba la entrega de un apoyo económico que no hace parte de una remuneración, salario u honorarios. Los participantes no estuvieron vinculados laboral ni contractualmente con ninguna de las tres entidades participantes del convenio, el apoyo económico se realizó en el marco de un proceso pedagógico y de inclusión social, ahora, la Fundación Niños de Los Andes, lo citó en la Subdirección para la Adultez, para realizar entrega del apoyo económico, pero usted no asistió a pesar de haber sido citado previamente y contactado telefónicamente, por lo anterior, debemos informar que el convenio se encuentra en proceso de liquidación y la Fundación Niños de Los Andes, procederá a reintegrar dichos dineros a la Fondiger, entidad que realizó el aporte económico en el convenio.

Cordialmente

MYRIAM STELLA CANTOR GONZÁLEZ
Subdirectora para la Adultez

Anexo: SAL-71592 del 28/10/2014.

Con copia: Secretaría Distrital de Hacienda – Subdirección de Gestión Documental: Carrera 30 No. 25 – 90. Oficio 2016ER45851.

Proyectó: Juan David Duarte Rojas – Subdirección para la Adultez.

MEMO NT-35344 0 2016

AYUDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co –link evaluación de encuestas SDQS, con el número de requerimiento para contestar una encuesta. El ingreso al link lo podrá realiza cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Clemente Garay Gómez*	*Claudia Jasbleidi Mojica Cardona*	*Richard Romero Raad*
CARGO	*Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadania*	*Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadania*	*Subsecretario Secretaria Distrital de Integración Social*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., marzo de 2016.

Señor:
BLAS CANTOR LANDINEZ
Teléfono: 3144907862
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Referencia: Rad-ENT –10764 de 2016.
SDQS 367802016 de 2016.

En atención al requerimiento de la referencia en el cual usted solicita "*El pago de los incentivos toda vez que no existía justificación legal para retirarlo del Convenio- 2014 (...)*",le informo que el CONVENIO cuyo Objeto Contractual es "*Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros entre el fondo de prevención y atención de emergencias -FOPAE- en transformación a IDIGER y la Secretaria Distrital de Integración Social SDIS para promover la inclusión social*" y del cual Usted hizo parte, terminó su periodo de ejecución el día 07 de junio de 2015, por lo tanto, es improcedente esta solicitud, la cual desborda las competencias contractuales de la Secretaría, e incurriría en violación del régimen contractual de las entidades públicas consagrado en la Ley 80 de 1993.

En lo que respecta a sus afirmaciones según las cuales usted debió recibir un incentivo por su participación como recuperador ambiental por un valor de Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos $460.000; esta solicitud es improcedente, toda vez que dentro de las actividades y acciones previstas en la ejecución del Convenio usted no cumplió con los compromisos ni cronogramas requeridos por el convenio para obtener el total del incentivo, así:

A pesar de que la participación por cada área es de 10 talleres, las asistencias registradas por áreas son:

Ambiental: 7, 21 y 28 de Abril

Terapia Ocupacional: 6, 13, 20 y 27 de Abril

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Trabajo Social: 7, 14, 21 y 28 de Abril

Filosofía SER: 1, 8, 15, 22 y 29 de Abril.

Proyecto de vida: 6, 20 y 27 de Abril.

Cabe aclarar que en esta fase de formación cada participante debió asistir a 40 talleres y usted solo asistió a 19 de ellos.

En ese orden de ideas y de acuerdo con el informe entregado por la Fundación Niños de los Andes, a usted se le citó el día 18 de enero de 2016, para hacerle entrega de la cuota de apoyo a sostenimiento por valor de ($129.000), suma que se ajusta con los parámetros del convenio y con los días que Usted cumplió las actividades dentro del marco del Convenio, sin embargo dicha diligencia no se realizar debido a que no llego a la instalaciones de la Secretaria, a pesar que un contratista de Subdirección para la Adultez, se comunicó con usted vía telefónica.

Finalmente, nos permitimos informa que usted, no estuvo vinculación laboral ni contractualmente con ninguna de las tres entidades que participan en el convenio, la cuota de apoyo económico tiene un carácter pedagógico y hace parte del proceso de inclusión social de los habitantes de calle y que esta cuota, no representa honorarios o salarios para los participantes. Ahora, el paz y salvo que usted se anegado a firmar en reiteradas ocasiones, tiene como propósito constituir un soporte contable para la legalización del convenio, pues de otra manera, no habría forma de constatar la identidad de la persona que recibió el dinero.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, manifestando nuestra disposición de atender cualquier inquietud adicional.

Cordialmente;

MYRIAM STELLA CANTOR GONZÁLEZ
Subdirectora para la Adultez

Recibí las respuestas
16-3-2016-
CC: 79130288 de B/

Proyectó: Juan David Duarte Rojas – Abogado Subdirección para la Adultez.